



CARTELERA **VIRTUAL-PÁGINA** **WEB** **INSTITUCIONAL**
www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 252-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de septiembre de 2024.- Las 15h36.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

- a) Documento ingresado el 22 de septiembre de 2024, a las 12h36, a través de la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde el correo electrónico: johannacaritoacosta@hotmail.com, con el asunto: **“Seguimiento de sentencia Nro. 252-2023”**, al mail anexa seis (06) archivos en formato PDF; al descargar el archivo con título **“Seguimiento de sentencia 252-signed firmado.pdf”**, constituye un (01) escrito, en nueve (09) páginas, firmado electrónicamente por el señor Paúl Desamblanc Canadas y la abogada Jhoanna Carolina Acosta Fuentes, mismas que una vez que han sido verificadas son válidas; al descargar el archivo con el título: **“SENTENCIA-098-24-100724.pdf”**, de 2 MB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un documento en dieciséis (16) páginas, en el que se observa en imagen la firma grafológica de la doctor Paulina Parra Parra, firma que por su formato no es susceptible de validación; al descargar el archivo con título: **“Carné de identidad 12 ene 2024.pdf”**, de 877 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un documento en una (01) página, no susceptible de validación; al descargar el archivo con título: **“CANDIDATURA 2019 ID GUAYAS387.pdf”**, de 2 MB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un documento en cuatro (04) páginas, no susceptible de validación; al descargar el archivo con título **“Notaria Quincuagésima Novena.pdf”**, de 528 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde un documento en dos (02) páginas, en el que se observa en imagen la firma grafológica del doctor Eduardo Napoleón Villagómez Vargas, notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, firma que por su formato no es susceptible de validación; al descargar el archivo con título: **“OFICIO NO. 144 CALIFIC. PAUL DESAMBLANC.pdf”** de 96 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde al oficio Circular Nro. 144-CNE-ID-2019 en dos (02) páginas, en el que observa en imagen la firma grafológica de la señora Mónica Noriega Carrera, presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido



Izquierda Democrática, firma que por su formato no es susceptible de validación.

- b) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-09-2024, de 24 de septiembre de 2024, a las 15h09, emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual se resuelve nombrar como secretario general, al Magíster Milton Paredes Paredes.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito ingresado electrónicamente el 22 de septiembre de 2024, a las 12h36, por el señor Paúl Desamblanc Canadas y la abogada Jhoanna Carolina Acosta Fuentes, en su pretensión manifiestan: *“(...) en consecuencia le solicitamos formalmente que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda con la verificación rigurosa y exhaustiva del cumplimiento de la sentencia Nro. 252-2020-TCE, tomando en cuenta las circunstancias evidenciadas en la causa Nro. 098-2024-TCE. La observancia de lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es esencial para preservar la seguridad jurídica y la integridad de las decisiones emanadas del sistema de justicia electoral”*.

II. ANÁLISIS JURÍDICO.-

2.1. La presente causa corresponde a un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por lo señores: Enrique Mariano Chávez Vásquez y Alejandro Nicolás Briones Sosa, en contra de las resoluciones Nro. PLE-CNE-5-12-9-2023 y Nro. PLE-CNE-2-18-9-2023, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

2.2. Por tanto, la relación jurídica procesal se encuentra constituida por dichas partes, en sus calidades de recurrente y legitimado pasivo, respectivamente, sin que la normativa electoral prevea la comparecencia de terceras personas, pues a partir de las reformas al Código de la Democracia, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 134, de 04 de febrero 2020, se eliminó la figura de “terceros interesados”.

2.3. En tal virtud, la comparecencia y la petición formuladas por el señor Paúl Desamblanc Canadas y la abogada Jhoanna Carolina Acosta Fuentes, devienen en improcedente, por no ser parte procesal; y en consecuencia, no generan efecto jurídico alguno.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Juez Electoral,
DISPONGO:

PRIMERO: (Solicitud).- No se atiende la solicitud realizada mediante escrito ingresado electrónicamente el 22 de septiembre de 2024, a las



12h36; por el señor Paúl Desamblanc Canadas y la abogada Jhoanna Carolina Acosta Fuentes.

SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

2.1. A los recurrentes y su patrocinadora en:

- Los correos electrónicos:

secretaria@id12.ec, chinochavez@hotmail.com, y
derazo@acdconsulting.org

-En la casilla contencioso electoral Nro. 056

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta en:

-Los correos electrónicos:

noraguzman@cne.gob.ec,
asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec

-En la casilla contencioso electoral Nro. 003.

2.3. Por esta sola vez al señor señor Paúl Desamblanc Canadas y la abogada Jhoanna Carolina Acosta Fuentes en:

- El correo electrónico: johannacaritoacosta@hotmail.com.

TERCERO: (Secretaría).- Actúe el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer al público en general la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"F).- Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024.

Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL TCE
VGG



